

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 110013343 062 2023 00224 00

Demandante: CAROLINA TORO SALAS Y OTRO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Mediante memorial radicado el 19 de febrero de 2024, la demandada **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.** solicitó el llamamiento en garantía de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**

PRUEBAS

En el expediente obran los siguientes documentos:

- Seguro de responsabilidad civil profesional clínicas Póliza No. AA195705.
- Certificado de existencia y representación legal de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

CONSIDERACIONES

La figura del llamamiento en garantía se encuentra regulada por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 225, el cual dispone:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. (...)”

Es decir, que se debe verificar si el sujeto llamado en garantía podría llegar a tener una relación bien sea legal o contractual con el demandado que llegará a ser condenado, que cobijara dicha situación conforme a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos del litigio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a efectuar el análisis de la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el apoderado de la parte demandada Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A. de la siguiente manera:

- **Oportunidad**

La admisión del proceso de la referencia fue notificada el 13 de diciembre de 2023, por lo que, conforme lo dispone el artículo 64 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la solicitud de llamado en garantía fue radicada el 19 de febrero de 2024, esta fue allegada dentro del término.

- **Contenido y procedencia**

El apoderado de la Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A. indicó que la entidad suscribió con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo seguro de responsabilidad civil profesional clínicas Póliza No. AA195705.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la referida póliza en la cual se tiene como tomador y asegurado a la Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A., del examen de dicha póliza se advierte que la imputación fáctica, esto es la relación contractual que afirmó tener el llamante respecto de la aseguradora existe y se relaciona con los hechos que en la demanda se imputan.

En consecuencia, lo anterior permite a este despacho deducir claramente que se reúnen los requisitos formales para aceptar el llamamiento en garantía de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo porque el derecho contractual que dice tener la demandada Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A. con esa aseguradora le permite citarla a juicio, independiente de la responsabilidad que le asista a la misma, pues tal aspecto solo es posible definirlo al momento de dictar sentencia.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR como llamada en garantía de la **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.** a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, de acuerdo con el numeral 2º del artículo 198 y el inciso segundo del artículo 199 del C.P.A.C.A.

Al momento de efectuarse la notificación personal del llamamiento en garantía, la Secretaría del Despacho deberá enviar el auto admisorio junto con la demanda y todos sus anexos, así como el auto que acepta el llamamiento en garantía junto con el escrito de llamamiento en garantía y todos sus anexos, dejando copia de las constancias de envío por correo electrónico.

TERCERO: La intervención del llamado en garantía se realizará conforme lo ordenado en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: ADVERTIR a la llamada en garantía que, deberá remitir a la parte demandante, parte demandada y a los demás sujetos procesales un ejemplar del escrito de contestación de la demanda y del escrito de contestación del llamamiento en garantía, así como de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Edgardo José Escamilla Soto como apoderado de la demandada Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A., de conformidad con el certificado de existencia y representación legal aportado con la contestación de la demanda y con el escrito de llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO
JUEZA

LLRL



Firmado Por:

Maria Del Transito Higuera Guio

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

62

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458906ac910b08026c576c7823348bef3eabfe11ec26e22ac8d5c0adbf07c6af**

Documento generado en 11/09/2024 05:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>